

RAD: 630013103001 2021 00018 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

La anterior demanda para iniciar proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual, debe ser inadmitida pues se encuentra:

1. Se aporta certificado de existencia de agencia respecto de la empresa POSTOBÓN y no el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, con el fin de esclarecer quién es su representante y su domicilio para notificaciones.
2. Lo mismo sucede respecto de MAPFRE, que al ser aseguradora, su existencia la certifica la Superintendencia Financiera.
3. El informe de accidente de tránsito no es legible.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1° INADMITIR la presente demanda para iniciar proceso de responsabilidad civil extracontractual, por las razones anteriormente expuestas y dando el término de cinco (5) días hábiles para que el demandante subsane la demanda, so pena de rechazo

2° Reconocer personería jurídica para actuar al abogado **WILSON ANGARITA GÓMEZ**, en calidad de apoderado de la parte demandante en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b536bd987770709ccef429392d3c33c0d8fb1fa118c86689870d058afd1efd4

Documento generado en 08/02/2021 05:36:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**